

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Expediente: 139/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 139/2011, promovido por usuario registrado como Transparente transparente González, en contra del Ayuntamiento de Torreón se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dos (02) de marzo de dos mil once, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 00047311, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"A la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Número de sesiones y la lista de asistencia correspondiente a cada una, orden del día, Dictámenes aprobados y los acuerdos tomados, y fecha de presentación al pleno ENERO/FEBRERO".

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil once, el sujeto obligado notificó al ciudadano solicitud de prórroga en los siguientes términos:

... Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determinó una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha catorce (14) de abril del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta en los siguientes términos.

...

Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda con el C. Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento, Lic. Rodolfo Walss Aureoles, y con el C. Tercer Regidor del Ayuntamiento, José Elías Ganem Guerrero, remiten información referente a su solicitud mediante oficios, mismos que se anexan al presente.

En archivo adjunto el sujeto obligado proporciona información al ciudadano en los siguientes términos.

Licenciada Marina I. Salinas Romero
Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

En Atención a su oficio No. UTM 17.2.0331.2011, le informo que la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad ha sesionado 6 ocasiones con el siguiente orden del día:

- Presentación del Programa D.A.R.E.
- Oficio No. DGSPM//DAD//1190/2010, signado por el Gra. Brig. I.C.E. Ret. Carlos Bibiano Villa Castillo donde solicita la compra de lote de terreno, ubicado al oriente del predio que ocupan las instalaciones de la corporación de Dirección de Seguridad Pública, para construcción de una pista de adiestramiento estacionamiento de los vehículos particulares del personal de la corporación y un helipuerto.
- Dar a conocer los resultados de las mesas de trabajo de Seguridad Pública que ha encabezado el Presidente Municipal, Lic. Eduardo Olmos Castro

- Solicitud de parte de los Regidores Lic. Rodolfo Walss Arioles y Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño para analizar del subejercicio en recursos provenientes del SUBSEMUN.

Las listas de asistencia, así como los dictámenes aprobados se encuentran en poder del Secretario de dicha comisión, así mismo cabe mencionar que las fechas de presentación al pleno del cabildo le corresponde a Secretaría del Ayuntamiento, ya que es ésta la encargada de elaborar el orden del día de las sesiones de cabildo.

CUARTO. RECURSO. En fecha quince (15) de abril del año dos mil once. El solicitante presentó recurso de revisión en los siguientes términos.

No proporciona la información relativa a listas de asistencia, dictámenes y acuerdos.

QUINTO. TURNO. El día veintisiete (27) de abril del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 139/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/456/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 139/2011, interpuesto por usuario registrado como Transparente transparente González en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera,

expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintisiete (27) de abril del año dos mil once, se envió el oficio número ICAI/473/2011 al Ayuntamiento de Torreón para efectos de notificación del recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de mayo del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.

"... Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al recurso de revisión 139/2011 recibido en esta oficina 04 de Mayo (sic) de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00047311 que interpusiera la C. Transparente transparente González, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) pública (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

Primero.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00047311 con fecha 02 de Marzo (sic) del 2011 en la que requiere [...]

A lo anterior. Una vez realizada la búsqueda en la Comisión de Seguridad Pública del Cabildo a través de su Presidente y Secretario, notifican respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.248.79.87/infocoahuila/default.aspx>. respuestas concedidas por los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que con fecha 25 de Abril de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 139/2011, recibido el 15 de Mayo de 2011 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información atendiendo a los cuestionamientos señalados en su alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información pública y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Cabildo, ha dado respuesta a la solicitud 00047311; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc II de la Ley de Acceso a la Información sic y Protección de Datos Personales para el estado sic de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se que se recibió el 04 de Mayo (sic) del Año (sic) en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcionó completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad con el artículo 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha (02) de marzo del año dos mil once presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día catorce (14) de abril del año dos mil once, previa presentación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día quince (15) de abril del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día trece (13) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día quince (15) de abril de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de

Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada a la solicitante de forma completa de acuerdo al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El hoy recurrente solicitó fundamentalmente lo siguiente:

1. Número de sesiones que ha tenido la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
2. Lista de asistencia de cada sesión.
3. Orden del día.
4. Dictámenes aprobados y Acuerdos tomados
5. Fecha de presentación al pleno enero/febrero

En respuesta, el Ayuntamiento de Torreón le informa que la comisión ha sesionado seis veces y le proporciona orden del día.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que no se le proporciona información relativa a listas de asistencia, dictámenes y acuerdos.

SÉPTIMO. En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la

materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, de la cual se advierte que el sujeto obligado entregó en tiempo y forma, vía Infocoahuila, información relativa a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

En ese sentido se analiza a detalle la respuesta a la solicitud de información a efecto de determinar si se proporcionó cada uno de los puntos solicitados por el hoy recurrente.

Según las constancias que obran en el expediente se advierte que, el Ayuntamiento de Torreón a través de la Unidad de Atención gestionó al interior de la institución para la búsqueda y localización de la información. En primer lugar el tercer regidor José Elías Ganem Guerrero informa que la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que él preside, ha sesionado en seis ocasiones, dando respuesta así al primer punto de la solicitud.

En ese orden proporciona el siguiente orden del día:

- Presentación del Programa D.A.R.E.
- Oficio No. DGSPM//DAD//1190/2010, signado por el Gra. Brig. I.C.E. Ret. Carlos Bibiano Villa Castillo donde solicita la compra de lote de terreno, ubicado al oriente del predio que ocupan las instalaciones de la corporación de Dirección de Seguridad Pública, para construcción de una pista de adiestramiento estacionamiento de los vehículos particulares del personal de la corporación y un helipuerto.
- Dar a conocer los resultados de las mesas de trabajo de Seguridad Pública que ha encabezado el Presidente Municipal, Lic. Eduardo Olmos Castro.
- Solicitud de parte de los Regidores Lic. Rodolfo Walss Arioles y Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño para analizar del subejercicio en recursos provenientes del SUBSEMUN.

Al respecto, se advierte que no se entrega las demás órdenes del día de las cinco sesiones restantes.

En ese contexto, se observa que la unidad administrativa – Comisión de Seguridad Pública, Transito y Vialidad - informa a la Unidad de Atención, que las listas de asistencia y los dictámenes aprobados se encuentran en poder del Secretario de la comisión; indica además que las fechas de presentación al Pleno corresponden a la Secretaría del Ayuntamiento.

En ese sentido solo obra en el expediente, el oficio signado por el Décimo primer Regidor del Ayuntamiento, en su calidad de Secretario de la comisión, quien informa que en los meses de enero a febrero el presidente de la Comisión no citó a ninguna sesión.

A partir de lo anterior cabe precisar que, si bien la intención del sujeto obligado es la de informar al ciudadano, la Unidad de Atención de conformidad con el artículo 107 de la ley de la materia, debió tomar las medidas pertinentes gestionando ante la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de localizar y entregar el punto relativo a las fechas de presentación de los dictámenes y acuerdos de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad ante el pleno, lo cual en la especie no sucedió, aunado a que el secretario de la comisión no proporciona las listas de asistencia así como los dictámenes aprobados, como lo refiere el presidente de la misma, por lo que la información proporcionada es incompleta.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: Número de sesiones efectuadas por la Comisión de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, incluyendo la lista de asistencia de cada una, orden del día, dictámenes aprobados y los acuerdos tomados y fecha de presentación al pleno, enero-febrero.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución, recomendando no entregar información reservada o confidencial por disposición de la ley relacionada con la seguridad pública.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

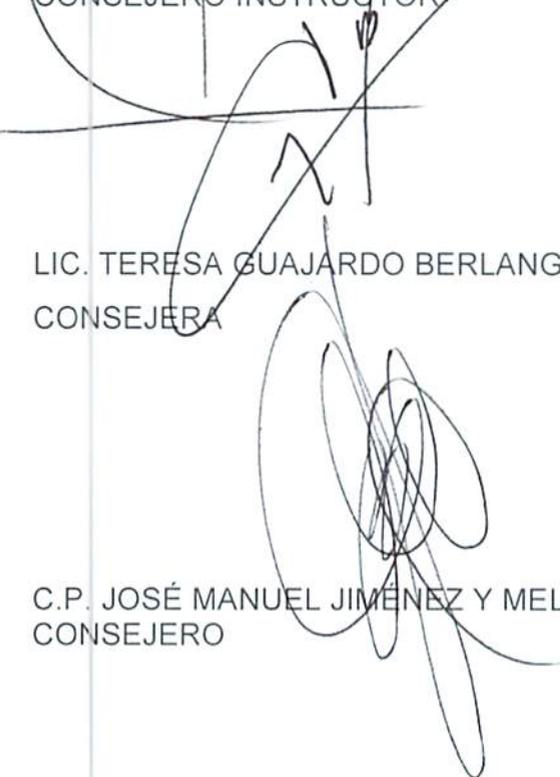
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día lunes treinta de mayo de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS


300511
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


RR 139/11
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO